



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de marzo de 2021
(OR. en)

5823/21
ADD 1 COR 1 (es)
LIMITE
PV CONS 1
RELEX 70

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Asuntos Exteriores)
25 de enero de 2021

ÍNDICE

Página

Actividades no legislativas

3.	Asuntos de actualidad.....	3
4.	Diplomacia climática y energética: Cumplir la dimensión exterior del Pacto Verde Europeo	4
5.	Varios.....	4
ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo		5

Actividades no legislativas

3. Asuntos de actualidad

El Consejo cambia impresiones sobre **la estrategia de la UE para el reparto de las vacunas con terceros países** y toma nota de que puede que las donaciones comiencen a menor escala debido a los retrasos en el suministro de vacunas a los Estados miembros. El Consejo también toma nota del planteamiento del SEAE en cuanto a la vacunación de diplomáticos de la UE en terceros países.

El Consejo pide la inmediata liberación de **Alexéi Navalny** e invita al alto representante a transmitir mensajes de firmeza y unidad de la UE durante su visita a Moscú el 4 de febrero.

El Consejo cambia impresiones sobre las **relaciones entre la UE y Turquía** tras el resultado positivo de la reunión entre el alto representante, Josep Borrell y el ministro turco de Asuntos Exteriores, Mevlüt Çavuşoğlu.

En cuanto a las **relaciones transatlánticas**, el Consejo toma nota de las medidas tempranas positivas que ha tomado el presidente Joseph Biden y celebra la intención del alto representante de invitar al nuevo secretario de Estado a uno de los próximos Consejos de Asuntos Exteriores.

El Consejo toma nota de los esfuerzos de la UE por movilizar a las autoridades de **Bosnia y Herzegovina** para que aborden la crisis humanitaria en cuestión.

El Consejo expresa su solidaridad con Italia y pide a Egipto que garantice la plena cooperación con las autoridades italianas en el **caso Regeni** a fin de que haya un juicio justo y equitativo.

El Consejo comparte la preocupación por las recientes **actividades de Irán** y manifiesta su pleno apoyo al alto representante en su calidad de coordinador del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC).

El Consejo lamenta el deterioro de la situación política en **Hong Kong**, solicita una respuesta coordinada continuada de la UE en consonancia con las Conclusiones del Consejo de julio de 2020, y manifiesta la necesidad de coordinar nuestro enfoque con socios afines (Estados Unidos, Reino Unido y Australia).

En cuanto a **Venezuela**, el Consejo reitera que procede apoyar los esfuerzos de la oposición democrática. El alto representante solicita el pleno respeto de la Declaración en nombre de la UE del 6 de enero.

El Consejo toma nota de la situación preocupante en materia de seguridad en toda la **región del Golfo** y de las propuestas de Rusia, China e Irán sobre cómo evitar una nueva escalada, y solicita que la UE adopte un papel proactivo.

En cuanto a la situación en el **Cuerno de África**, el Consejo manifiesta su preocupación por los acontecimientos en Etiopía, en particular en la región de Tigray y en la frontera con Sudán, y hace hincapié en la necesidad de colaborar con el Gobierno etíope para evitar una mayor desestabilización de Etiopía y, por extensión, de la región.

4. Diplomacia climática y energética: Cumplir la dimensión exterior del Pacto Verde Europeo

Cambio de impresiones

Conclusiones

5153/21

Aprobación

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre la planificación operativa de cara a la próxima Conferencia de las Partes (CP 26) y sobre los efectos geopolíticos de la transición energética, y adopta las Conclusiones del Consejo sobre diplomacia climática y energética: Cumplir la dimensión exterior del Pacto Verde Europeo, que figuran en el documento 5263/21.

Francia presenta una declaración, así como Polonia y Hungría.

5. Varios

Rumanía notifica la creación del Centro Euroatlántico de Resiliencia en Bucarest.

El secretario de Estado de Asuntos Exteriores de Portugal informa de los resultados de su reciente visita a Mozambique, donde se le solicitó el apoyo oportuno de la UE en los ámbitos de desarrollo, ayuda humanitaria y seguridad, con especial urgencia en cuanto al suministro de formación y equipamiento contra el terrorismo.

Hungría señala las continuas violaciones de los derechos de la comunidad húngara en Transcarpatia y reitera la necesidad de debatir la protección de las minorías nacionales de la UE en terceros países.

El alto representante insta a los Estados miembros a que presenten candidatos al cargo de representante especial de la UE para el proceso de paz en Oriente Próximo.

Declaraciones sobre los puntos «B» no legislativos recogidos en el documento 5391/21

Ad punto «B» n.º 4: **Diplomacia climática y energética: Cumplir la dimensión exterior del Pacto Verde Europeo**
Cambio de impresiones
Conclusiones
Aprobación

DECLARACIÓN DE FRANCIA

«Francia toma nota de la confirmación por parte del SEAE de la interpretación que debe darse al término "carbón no reducido", que solo excluye instalaciones que ya dispongan de dispositivos de captura o almacenamiento de carbono. En consecuencia, la práctica totalidad de la producción mundial de carbón se ve afectada por el llamamiento a que se elimine de manera paulatina lo antes posible en el sector de la producción de energía.

Esta expresión debería asimismo reservarse a la actuación internacional de la Unión Europea.»

DECLARACIÓN DE POLONIA Y HUNGRÍA

«En relación con las Conclusiones del Consejo sobre diplomacia climática y energética: Cumplir la dimensión exterior del Pacto Verde Europeo, Polonia y Hungría entienden que la expresión "igualdad de género" se refiere a la "igualdad entre mujeres y hombres" de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea. Hecha esta aclaración, Polonia y Hungría aceptan las Conclusiones del Consejo sobre diplomacia climática y energética: Cumplir la dimensión exterior del Pacto Verde Europeo, con adopción prevista en el Consejo de Asuntos Exteriores del 25 de enero de 2021.»

Declaraciones sobre los puntos «A» no legislativos que figuran en el documento 5218/21

Ad punto «A» n.º 16: **Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero, en forma de canje de notas, entre la Unión Europea y Mauritania**
Adopción

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«En su sentencia en los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión / Consejo), el Tribunal de Justicia confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 2, del TFUE [leído en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), por lo que respecta a las decisiones relativas a la celebración de los acuerdos] y rechazó la posición de que tales decisiones pudieran entrar en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 3, del TFUE.

En relación con la Decisión relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, que expira el 15 de noviembre de 2020, la Comisión lamenta la modificación que ha introducido el Consejo, en la cual sustituye la base jurídica sustantiva del artículo 43, apartado 2, del TFUE por el artículo 43 (sin mencionar ningún apartado).

Aunque no se opone a la adopción de la modificación por el Consejo por mayoría cualificada, la Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.»

Ad punto «A» n.º 17: **Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Unión Europea y las Islas Cook relativo a la prórroga del Protocolo de Pesca**
Adopción

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«En su sentencia en los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión / Consejo), el Tribunal de Justicia confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 2, del TFUE [leído en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), por lo que respecta a las decisiones relativas a la celebración de los acuerdos] y rechazó la posición de que tales decisiones pudieran entrar en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 3, del TFUE.

En lo que respecta a la Decisión relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook relativo a la prórroga del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook, la Comisión lamenta la modificación que ha introducido el Consejo, en la cual sustituye la base jurídica sustantiva del artículo 43, apartado 2, del TFUE por el artículo 43 (sin mencionar ningún apartado).

Aunque no se opone a la adopción de la modificación por el Consejo por mayoría cualificada, la Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.»

Ad punto «A» n.º 18:
Decisión del Consejo por la que se autorizan las negociaciones con el Reino Unido y Noruega con miras a la celebración de un acuerdo de pesca
Adopción

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión considera que, dada la necesidad de iniciar las negociaciones para el año 2021 y de cumplir las obligaciones impuestas por la CNUDM, la presente autorización no debe ser óbice para que inicie las negociaciones sobre el mandato trilateral en el momento en que lo considere oportuno atendiendo a la marcha de las negociaciones con el Reino Unido relativas a la asociación económica global y las futuras relaciones pesqueras con ese país.

La Comisión considera que la introducción de los requisitos de consulta y notificación es un obstáculo de procedimiento que lastra sus competencias de negociación y podría afectar negativamente al resultado de las negociaciones. Tales requisitos no constituyen una práctica procedimental según las directrices de negociación de otros acuerdos pesqueros con terceros países del Atlántico Nordeste.

En vista de la adición del artículo 43 del TFUE además del artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE como base jurídica, la Comisión considera jurídicamente incorrecto que una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones indique una base jurídica sustantiva.

La Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones se basa únicamente en la existencia de competencias de atribución de la Unión y no en la determinación de una competencia específica. Su efecto se limita a autorizar a la Comisión o al Alto Representante, según el caso, a utilizar las prerrogativas que le confieren los Tratados de la UE para entablar negociaciones. Por lo tanto, el ámbito de estas negociaciones viene determinado por el ámbito de las competencias de la Unión. Además, la Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones no puede limitar la libertad del socio de la Unión en el tratado en lo que respecta a la determinación del ámbito de las negociaciones. Así pues, la base jurídica precisa del futuro acuerdo solo puede determinarse una vez que se conozca el contenido del acuerdo.

La Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.»